



NORMA FISCAL N° 6: REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PODOLOGIA

FUNDAMENTO

Artículo 1.- El precio público objeto de esta Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible el uso del servicio de podología

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 3.- Los/as beneficiarios/as del servicio serán las personas mayores de 61 años, o que los cumplan en el año en curso o que tengan una minusvalía reconocida igual o superior al 65%.

Artículo 4.- La obligación de pago nace en el momento de la solicitud y deberá ser satisfecho por quienes hayan solicitado el servicio.

Artículo 5.- El precio público se recaudará en las dependencias municipales.

Artículo 6.- Procedimiento de reserva de cita:

- 1) La persona interesada solicitará el servicio en la Oficina Única del Ayuntamiento, teniendo en cuenta que sólo se podrá solicitar un único servicio y que hasta no recibirlo, no se podrá solicitar de nuevo.
- 2) En el caso de que haya personas que necesiten una atención que supere el tiempo establecido (20 minutos), sí que podrán reservar varios turnos seguidos en el mismo día. Esta situación la comentará la persona interesada siendo necesaria la previa prescripción del podólogo.

Artículo 7.- En el caso de imposibilidad de asistir a la cita con servicio de podología solicitado, únicamente procederá la devolución de la tarifa cobrada en el caso en que se ocupe dicha cita por otra persona.